

Bogotá D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá



CR50012519

10/11/2017 16:54:17

Señor
JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Calle 2B N° 3 -81
La Calera

Referencia: Su comunicación radicada con el número **CRE030003703**

Respetado señor Rodríguez:

En atención a su petición verbal del 9 de noviembre de 2017, relacionada con la comunicación de la referencia, por medio de la cual manifestó:

- 1. Le solicito muy comedidamente me informen cuando radican el acta para impugnarla, porque en la carta de convocatoria tiene fecha de 8 de julio de 2017 y la dejaron en el establecimiento de la empresa **CALERA TOURS S.A.** el 27 de Julio con el empleado para que nos avisara. Esta no es la manera ni el tiempo para citar a una asamblea.*
- 2. Impugnación de Asamblea de la empresa Calera Tour S.A.S con número de Nit*
- 3. Díganos si es viable o no que sin hacer la asamblea ordinaria de este año si se pueda citar a una asamblea extraordinaria con varios temas a tratar.*
- 4. Solicitamos nos informen si hay alguna sanción para la señora PILAR y la señora OLGA que se hicieron nombrar y aceptaron bajo juramento los cargos de presidenta y secretaria de asamblea ordinaria del año pasado (2016) y a la fecha no nos han entregado el acta y como si fuera poco conformaron otra empresa con los mismo (sic) objetos sociales de la de nosotros.”.*

Sobre el particular, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

Esta Cámara de Comercio dio respuesta a su escrito con el radicado referido a través de la Resolución No. 179 del 9 de agosto de 2017, mediante la cual se negó por improcedente la solicitud de impugnación de un acta de un órgano de administración de la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO SAS, que no había sido objeto de solicitud de registro.

Los puntos 1 y 2 relacionados en su escrito fueron respondidos en la comentada resolución, pues de la lectura de la misma se deja precisión que la impugnación versaba contra un acta que no había sido objeto de petición de registro. Además, en la comentada resolución se motivó advirtiendo que las impugnaciones de las decisiones de los órganos administrativos de las sociedades comerciales son de conocimiento exclusivo de las autoridades jurisdiccionales o administrativas en cumplimiento de facultades jurisdiccionales; lo anterior, según lo establecido en el numeral 8¹ del artículo 20 y literal c)² del numeral 5 del artículo 24 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, se observa que a la fecha de la presente comunicación el acta No. 005 de la asamblea de accionistas de la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO SAS, celebrada el 5 de agosto de 2017, fue inscrita el pasado 17 de octubre de 2017, bajo el registro número 02268055. Contra este registro Usted interpuso recurso de reposición, el cual está siendo resuelto por parte de esta Cámara de Comercio. Una vez se resuelva el recurso formulado le será notificado dentro de los términos legales.

Frente a la incógnita planteada en el punto 3, considera esta Cámara de Comercio que el legislador en el artículo 422 del Código de Comercio, consagró la reunión especial denominada por derecho propio, la cual pretende salvaguardar el derecho de los asociados de reunirse por lo menos una vez al año, cuando quienes están encargados de convocarlos no lo hacen en la debida oportunidad o según el procedimiento legal o estatutario fijado para las reuniones ordinarias.

Por otra parte, se informa que la convocatoria a una reunión extraordinaria no tiene como presupuesto que se haya convocado o celebrado previamente una reunión ordinaria. Los presupuestos en cuanto a los aspectos de tiempo y temario para que se realicen las reuniones ordinarias y extraordinarias son diferentes, se insiste, en que la realización de unas no dependen para la celebración de las otras. Lo anterior, según los artículos 422 y 423 del Código de Comercio.

En relación con el último punto cuando indica que el presidente y secretario de la reunión ordinaria del año pasado, a la fecha no les ha entregado el acta y que, además,

¹ Artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1... (...) 8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

² Artículo 24. Ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas.

Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas: 1... (...) 5. La Superintendencia de Sociedades tendrá facultades jurisdiccionales en materia societaria, referidas a: a).... (...) c) La impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas sometidas a su supervisión.

... nulos será competencia exclusiva del Juez.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 94-84
GAZUCÁ
 Carrera 4 No. 58-52
 Autopista Sur.
 (zona industrial)
ZIPAGUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
 módulo 73,74,75,76
AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
 módulo 65,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

conformaron otra empresa con el mismo objeto social de la EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO SAS, se manifiesta lo siguiente:

(i) En la sociedad debe existir el libro de actas de asamblea de accionistas, en el cual se debe dejar consignado todas y cada una de las reuniones que se celebran por parte de dicho órgano a través de las respectivas actas. Es obligación de los administradores de la sociedad que en el referido libro se depositen o consignen dichas actas. Los deberes de los administradores de las sociedades están contemplados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995. El conocimiento sobre el incumplimiento de dichos deberes no es competencia de las cámaras de comercio, es la misma sociedad a través de su órgano máximo o rector quien debe tomar los correctivos sobre el particular, o en su defecto, la autoridad administrativa que ejerza inspección, vigilancia y control sobre la respectiva sociedad; lo anterior, según los artículos 25, 82 y siguientes de la mencionada Ley 222 de 1995.

(ii) En lo que se refiere a la conformación de una sociedad con el mismo objeto de la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO SAS por parte del presidente y secretario de la comentada reunión, hay que decir, que en principio existe libertad de formar empresa por parte de cualquier sujeto de derecho, sin embargo, por la calidad de las personas y las funciones que ellas realizan dentro de la sociedad, se podría poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, para que se determine si dicha conducta se encuadra en competencia desleal.

En los anteriores términos damos respuesta, según lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



VICTORIA VALDERRAMA RIOS
Jefe de Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: RAPL
Matrícula: 02348031
Redicó: CRE030003703

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAOCIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCADÉ
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHIA
Calle 11 No. 10 - 35/37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca